



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día seis de Octubre de 2003, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la *Nota Interna Nro.959/03* del 18 de Septiembre del corriente año, por la cual el Sr. Secretario Contable solicita aclaración respecto del contenido y alcances del Acuerdo Plenario de fecha 11/08/03 por el cual éste Cuerpo dispuso la liquidación de los haberes del personal sin el descuento realizado en virtud del Acuerdo Plenario Nro.275 y por el cual se excluyó de tal decisión a los Secretarios.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta que en oportunidad del resolver el decisorio del Acuerdo Plenario Nro.403, se efectuaron las consultas administrativas pertinentes a los fines de revisar la situación presupuestaria y enmarcar y articular la misma al cobijo de la existencia de partida presupuestaria suficiente.

Rememora el Sr. Vocal que el análisis efectuado por los Miembros en dicha oportunidad no eximió la evaluación de la situación financiera global de la Provincia. Así, se evaluaron las motivaciones y el marco de la decisión que el Sr. Gobernador plasmó en el Decreto provincial 1246/03, advirtiendo que en virtud del artículo 3ro. de dicho decreto, el suplemento salarial allí dispuesto no alcanzaba a las autoridades superiores del Estado Provincial.

Similar evaluación se efectuó respecto de los ajustes que se estaban efectuando en los municipios, resultando de las consultas efectuadas que los mismos aplicarían una mejora gradual y tomando en cuenta en primer lugar a las escalas inferiores del escalafón.

En base a dichos elementos de juicio, recuerda el Sr. Vocal, es que se consideró pertinente mantener el descuento en los salarios de los Secretarios y Miembros, y evaluar en forma permanente el desarrollo de los acontecimientos y la posibilidad inminente de liquidar sus haberes sin el descuento.

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal, expresa que considera oportuno recordar que éste Tribunal, en uso de sus facultades normativas, desde su conformación ha venido decidiendo su política salarial en forma autónoma y siempre en función a las necesidades de servicio y en base a ello no adhirió a normas como la Ley 278 y decretos provinciales que como el Nro.1947 determinaron sustanciales quitas al salario de los trabajadores públicos.

Es en ese contexto que no puede dejarse de recordar al consultante que la aplicación lisa y llana del Decreto Provincial Nro.1947 hubiera impactado en su salario con una disminución del orden del 30%, en tanto que las decisiones de éste órgano de control externo mantuvieron los niveles salariales intactos hasta dos años después de su dictado y sólo después de haber agotado todas las instancias y articulado todas las acciones que entendió posibles, conminado por las adversas circunstancias financieras de la provincia, debió decidir una quita del 15% en Septiembre de 2001 en los salarios de todo el personal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega el Sr. Vocal Legal que el Decreto Provincial Nro. 1246, no pudo ser ignorado no sólo en su artículo 3ro., como bien lo indicara el Vocal preopinante, sino también en su artículo 5to. que determinaba un claro límite de financiamiento.

Finalmente, agrega el Sr. Vocal Legal, que entiende necesario anotar que toda la evaluación efectuada oportunamente por el Cuerpo de Miembros en el dictado de todos y cada uno de los acuerdos en los que debió decidirse la suerte de los haberes del personal, ha estado imbuida del espíritu solidario necesario para atravesar crisis como las vividas, de modo que entendió posible expandir la posibilidad del restablecimiento de la grilla salarial en forma íntegra al personal que reviste en categorías en detrimento temporario de los haberes de los Secretarios y Miembros.

No obstante lo dicho, entiende el Sr. Vocal Legal que los argumentos esgrimidos por el presentante no son irrazonables, habida cuenta que los mismos se basan en una deficiencia de redacción que se detecta en el acta suscripta con motivo de la realización del Plenario Nro. 403, toda vez que al intentar relatar los resultados de la consulta que se efectuara a la Dirección de Administración -a los efectos de verificar la existencia de partida presupuestaria suficiente- se anotó ... *"de acuerdo a la información que le fuera brindada por la Dirección de Administración, resulta factible ordenar la liquidación de haberes al personal, con exclusión de los Sres. Secretarios"*...

Obligados a la relectura del relato plasmado en el acta del acuerdo en cuestión, indica el Sr. Vocal Legal que resultará prudente reconocer el error de pluma que, sin lugar a dudas, llevó a indicar únicamente la actividad desarrollada en torno a la consulta presupuestaria y omitió el registro de la evaluación financiera y del contexto general que impulsó a los Miembros al decisorio final.

En base a ello, propone el Sr. Vocal Legal efectuar formal aclaratoria al párrafo referenciado, incorporando la vía argumental que ha sido descripta en párrafos precedentes y por las cuales se intenta dejar en claro que la decisión tomada por éste Cuerpo de Miembros en Plenario Nro.403/03 en torno a los haberes de los Secretarios no tuvo como base únicamente la situación presupuestaria sino también la evaluación que en dicho momento se efectuara sobre el estado financiero de la provincia y el contexto normativo en el que el acto era dictado.

Tomando la palabra el Sr. Presidente, anticipa su acuerdo a la propuesta y agrega que estando a consideración de los Miembros el reclamo administrativo que iniciara la Dra. Penedo, Secretaria Legal del Tribunal, que tramita por Expediente TCP 195/03, en base a la conexidad del planteo, considera oportuno que les sean notificados los términos del presente acuerdo, a sus efectos.

Sometido el tema a consideración, se resuelve por unanimidad aprobar la aclaratoria propuesta por el Sr. Vocal Legal al texto del Acuerdo Plenario 403 y notificar de ello al Secretario Contable y a la Secretaria Legal. No siendo para mas, se da por finalizado el presente



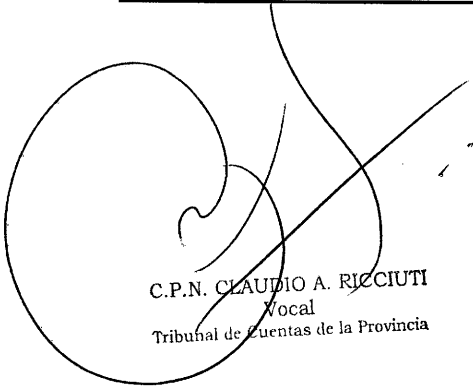
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



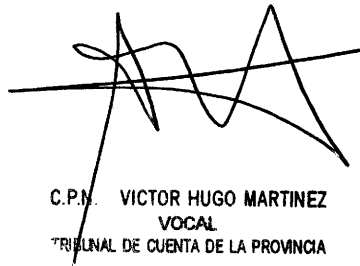
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA –  
VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

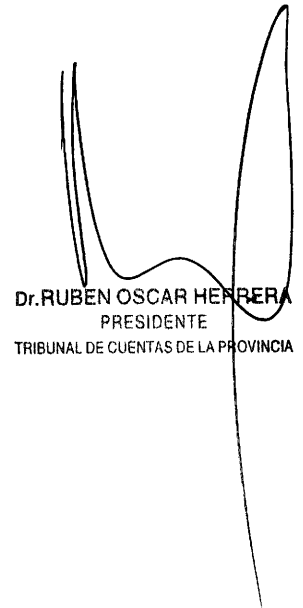
**ACUERDO PLENARIO N° 420.-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA